

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Viernes 5 de Junio de 1964

No. 125.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Continúa) Pág. 1505

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan Regulador Urbanístico de Matagalpa, Disposiciones Legales de la Municipalidad 1506

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas al Plan de Arbitrios de Managua 1507

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Firma «Metales Decorativos S. A.», obtiene apoyo del Gobierno para hacer placas de Cobre en relieve 1508

TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Marzo, 1963 1510

«LA OCCIDENTAL»

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1963 Pág. 1511

COMPANIA NICARAGUENSE DE SEGUROS S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1963 1512

DISTRITO NACIONAL

Acuerdos del Concejo Distritorial 1513

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 1514

SECCION JUDICIAL

Remate 1514

Títulos Supletorios 1518

Notificación del Juzgado de Distrito de Acoyapa 1519

Citaciones de Procesados 1519

Pequeña Fe de Errata 1520

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados

(Continúa)

Ministerio de Salubridad Pública

Moción Guerrero Aguilar: Creación:

Reformas al dictamen y las siguientes:

Unidad Sanitaria de Nagarote:

Jefe de Sanidad ₡ 900.00

Oficial de Sanidad Rural 700.00

Visitador de Sanidad Pública 550.00

Portero 180.00

Tomada de 1208—3202; Alquileres Programa Oficina Nacional de Cáritas.

Moción Acevedo:

Para Hospital de Tuberculosis La Providencia, en construcción, (sita Km. 54 Carretera Sur) ₡ 3,000.00 mensuales, ₡ 36,000.00

al año; tomándolos de 1209—3207. Para otras Instituciones de Asistencia Social.

Moción González Baltodano:

Para Hospital Josefina de Diriamba, ₡ 3,000.00 mensuales, ₡ 36,000.00 al año; tomados de la misma Partida citada anteriormente.

Moción Urbina Romero: Creación:

Centro de Salud de Camoapa:

Jefe de Sanidad ₡ 800.00

Visitadora de Salud Pública 550.00

Laboratorista 650.00

Portero 180.00

Tomándose de la Partida 1201—2801, Asignaciones Personales 03—Sueldos del Personal Contratado.

Moción Romero Castillo. Creación:

Unidad Sanitaria de Mateare:

Jefe de Sanidad ₡ 900.00

1 Visitadora de Salud Pública 550.00

1 Agente 300.00

Tomándolos de la Partida 1209—3207. Para otras Instituciones de Asistencia Social.

Moción Alvarez Corrales. Creación:
Centro de Salud en La Libertad, (Chontales)

Jefe de Sanidad.....	₡ 800.00
Visitador en Salud Pública....	550.00
Laboratorista.....	650.00
Portero.....	180.00

Tomarlos de la misma Partida.

Moción Mairena. Creación:

Centro de Salud La Trinidad:

Jefe de Sanidad	₡ 900.00
Visitador en Salud Pública....	550.00
Agente.....	300.00
Portero.....	180.00

Tomándose de la misma Partida 1209—3207. Para otras Instituciones de Asistencia Social.

Moción O, Núñez de Saballos:

Para Hospital de Enfermos Mentales de Managua ₡ 1,500.00 mensuales, al año, . . . ₡ 18,000.00; tomándose de la misma Partida 1209—3207 indicada anteriormente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sin Reforma alguna

PODER JUDICIAL

Sin Reforma alguna

PODER ELECTORAL

Aprobado con las reformas del Dictamen y la reducción de algunas partidas aumentos en otros Capítulos.

26.—Se aprueba el Capítulo de la Deuda Pública sin reforma alguna y al discutirse las Regulaciones Presupuestarias se reforman después de prolongado debate y por moción del Diputado Borgen, apoyado enérgicamente por el Dr. Lugo Marengo, únicamente, agregando al último párrafo del Art. 27, lo siguiente:

«Pero los primeros DOSCIENTOS mil córdobas provenientes de esos sobrantes, se usarán para atender los gastos de estudio, para la construcción de una vía de comunicación, ferrocarril o carretera según convenga, que deberá partir de San Miguelito, puerto lacustre del Gran Lago de Nicaragua, a Monkey Point (Punta de Mico) en el mar Atlántico. Para estos gastos, el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Ministerio de Fomento y O. P., deberá elaborar un subpresupuesto a más tardar el 5 de Agosto próximo. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo para que de otras partidas no usadas o de excedentes en los ingresos fiscales calculados pueda completar esta partida o

aumentarla si fuere necesario. En los Estudios de la referencia se comprenderán estudios económicos, y estudio material del trazo de la ruta, y su costo.

(*Continuad*)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan Regulador Urbanístico de Matagalpa, Disposiciones Legales de la Municipalidad

El Concejo Municipal de la ciudad de Matagalpa en uso de las facultades legales que le confiere el Arto. 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente,

Considerando:

I
Que la Oficina Nacional de Urbanismo, después de minuciosos estudios realizados en esta ciudad ha formulado el Plan Regulador de Matagalpa.

II
Que el Plan Regulador de Matagalpa tiene por objeto coordinar y obtener el desarrollo armónico de la ciudad, así como la construcción de nuevas y necesarias vías de comunicación.

Decreta:

Artículo 1.—Apruébase el Plan Regulador Coordinante de la ciudad de Matagalpa que comprende: Zonificación; Permisos de Desarrollo; Urbanizaciones, y Circulación. Apruébanse y tiénense por incorporados a la presente ley los planos elaborados por la Oficina Nacional de Urbanismo con fecha 30 de Mayo de 1963, firmados y sellados por el Director de la misma y los suscritos Miembros del Concejo Municipal.

Artículo 2.—Se establecen seis distintas zonas para la ciudad de Matagalpa, con las delimitaciones que el respectivo plano indica, siendo ellas las siguientes:

- 1.—Zona Rural.
- 2.—Zona Residencial.
- 3.—Zona Intermedia.
- 4.—Zona Comercial.
- 5.—Zona Industrial.
- 6.—Zona Recreacional.

ZONIFICACION

Artículo 3.—*Zona Rural*

En esta zona se permiten los usos siguientes:

- a) Actividades agrícolas, de crianza de animales, forestales y extractivas de la tie-

rra que no usen explosivos; y los edificios, estructuras y operaciones directamente necesarias a estas actividades, incluyendo habitaciones colectivas para aquellas personas asociadas con tales actividades, como propietarios y trabajadores fijos o migratorios.

- b) Viviendas unifamiliares separadas; viviendas rurales unifamiliares y separadas, que no pertenezcan a fincas, con sus edificios accesorios,
- c) Templos, bibliotecas y escuelas públicas o privadas; clubes públicos o privados

[Continuará]

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas al Plan de Arbitrios de Managua

No. 85

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar las siguientes reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Managua, sometidas al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, según resolución dictada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 275 del 27 de Mayo, que literalmente dice: «Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, las reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en la siguiente forma:

Arto. 19.—Se deja sin efecto la reforma de este artículo publicada en «La Gaceta» No. 68 del 21 de Marzo de 1962.

Arto. 20.—Destace.—Ganado Mayor y Menor:

El Inc. 1o. se leerá así:

El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:

- a) por cada res de ganado mayor. ₡ 4.00
- b) por cada res de ganado menor. 2.00

Arto. 21.—Se leerá así: Cemento y Azúcar:

- a) Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de..... 0.25
- b) Las Empresas productoras de Azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas el.. mensual. 1%

Arto. 25.—1% sobre Ventas.—Se reforma en el sentido de que:

Se pagará el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula anual, no pudiendo exceder de ₡ 9.000.00 el pago en este concepto.

Arto. 32.—Agencias o Agentes: (Representantes o Distribuidores):

El Inco. 1o. Acáp. e), se leerá así:

Corredores de Seguros o de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y Financiadoras y Similares, ya sean Nacionales o Extranjeras, sin oficina abierta, Matrícula Anual..... 100.00

El Inco. 1o. Acáp. f) se leerá así:

Cablegráficas o de Radiocomunicación Internacional, sobre los servicios que pres- ten el..... 1%

El Inco. 1o. Acáp. g) se leerá así: De transportes aéreo y terrestre (o empresas) de servicio nacional o internacional, pagarán el.....	1%
sobre el valor de los pasajes. Se suprimen los Acáp. h) e i) del Inco. 1o. Inco. 18) Certificaciones: se leerá así:	
a) Constancias de Solvencias extendidas por el Tesorero de la JLAS, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin.....	₡ 5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital General con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.....	15.00
El Inco. 21, se leerá así: Empresas Navieras: Nacionales o Extranjeras, por Licencia para Establecerse (de una sola vez).....	2.000.00
Licencia de Operación (Matrícula Anual)..	1.000.00
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes.	
Inco. 34. Se adiciona en la siguiente forma: Tercera clase.....	₡ 150.00 ₡ 50.00 ₡ 25.00
Inco. 45. Se adiciona en la siguiente forma: d) De tercera clase (fuera del Radio Central).....	50.00 25.00
Inco. 53. Se deja sin efecto la reforma publicada en «La Gaceta» No. 68 del 21 de Marzo de 1962, quedando vigente el mismo Inco. del Plan de Arbitrios publicada en «La Gaceta» No. 288 del 19 de Diciembre de 1961. Se adiciona el Arto. 32 en la siguiente forma: Acáp. 55) Portación de Armas:	
a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual	10.00
b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual.....	5.00

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviere exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vázquez, Ministro de Salubridad Pública.

Hacienda y Crédito Público

**Firma «Metales Decorativos S. A.»,
Obtiene Apoyo del Gobierno para
hacer Placas de Cobre en Relieve**

«No. 71

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren:
la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

Industrial, de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de abril de 1960, y el Decreto No. 3—L, de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Metales Decorativos S. A.», para que de conformidad con las leyes citadas, se cla-

sifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua, y que dedicará a la Producción de «Placas en Relieve Electrolaminadas de Cobre con Revestimiento de Plata»;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 19 de diciembre de 1963, en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta, como «Conveniente de Industria Nueva»; clasificación que fue aceptada por el transcurso del término legal, sin haber habido oposición;

Considerando:

Que sus artículos son los primeros en producirse en el país; que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses, ayudando con esto a la economía nacional.

Por tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas;

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «Metales Decorativos S. A.», en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a).—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos;

b).—Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite f) del Arto. 10 de la citada ley, que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5 y 6 del Arto. 12 de la misma Ley.

Las franquicias y exenciones a que se refiere el acápite a), solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país, en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias, exenciones o reducciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

c).—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal, y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía por la Ley. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL DE CUENTAS
Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Marzo de 1963

1510

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

A C T I V O		P A S I V O	
Caja	☉ 26.048.905.65	Depósitos	☉ 19.187.289.41
Cuenta a Cobrar	32.472.759.27	En Oficinas Fiscales	☉ 1.521.064.93
Pagarés y Efectos a Cobrar	☉ 1.049.918.70	En Bancos	15.731.429.09
Deudores Varios	9.856.765.66	En Recaudación General de Aduanas	1.934.795.39
Impuesto y Servicios por Cobrar	21.566.074.91		
Artículos y Mercaderías en existencia	501.743.25	Cheques en Circulación	10.718.779.76
Fósforos	☉ 346.056.25	Deudas Pública	161.995.829.26
Alcohol Puro	76.238.00	Bonos Pro-Defensa Patria	☉ 60.210.00
Alcohol Desnaturalizado	74.949.00	Deudas Pasivas Diversas	88.907.26
Alcohol Puro Bi-Rectificado	4.500.00	Pan American World Airways Inc.	1.579.090.59
Acciones y Cédula en Propiedad	16.367.150.00	Compra de terreno en «San Benito»	324.928.93
Inventario de Bienes Nacionales	218.751.371.08	Compra de terreno en «León»	531.085.10
		Esso Standar Oil, S. C.	1.759.816.06
		Pagarés del Tesoro Nacional de 1961	41.394.966.66
		Vales a la Orden del Tesoro Nacional	28.935.513.06
		Capitalización del Banco Nacional de Nicaragua, 1961	43.039.522.30
		Empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento:	
		Empréstito 1953 para Carreteras	2.030.000.00
		Export Import Bank of Washington	28.037.182.88
		Development Loan Fund	11.614.772.82
		Caterpillar Américas Tractor Co.	2.009.145.60
		Baldwin Lima Hamilton (Comp. Motoniv)	590.688.00
		Tesoró Nacional	102.240.030.82
SUBTOTAL:	☉ 294.141.929.25	SUBTOTAL:	☉ 294.141.929.25
Cuentas de Orden:	951.695.471.63		951.695.471.63
TOTALES:	☉ 1.245.837.400.88	TOTALES:	☉ 1.245.837.400.88

Managua, D. N., 23 de Enero de 1964.

SALA DE CENTRALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

NOTA: En el rubro Inventario, no se incluye la totalidad de los Bienes Nacionales, por no estar concluidos los trabajos de inventario.

“LA OCCIDENTAL” Compañía de Seguros Generales S. A.

LEON, NIC.

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1963

A C T I V O		P A S I V O			
Inversiones en Valores	20.473.75		Reservas Matemáticas—Vida—	624.901.50	
Menos: Reserva por Baja de Valores	10.473.75	10.000.00	Menos: Res. en Instit. Reaseg.	20.641.00	604.260.50
Imuebles al servicio de la Compañía	90.000.00	90.000.00	Reservas Técnicas—Daños	475.656.00	
Imuebles para la Venta y Alquileres	17.279.95		Menos: Res. en Instit. Reaseg.	312.187.00	163.469.00
Menos: Reserva para Depreciación	2.279.95	15.000.00	Reserva Para Títulos de Capitalización		93.642.00
Préstamos Hipotecarios	952.979.24		Obligaciones Contractuales		115.776.25
Préstamos prendarios y personales	43.917.11	996.896.35	Otras Instituciones		376.410.10
Préstamos Sobre Pólizas		153.764.85	Otras Obligaciones		79.316.93
Descuentos		18.500.00	Créditos Diferidos		140.042.14
Otras Instituciones		283.849.78			
Otras Inversiones		27.390.40	Capital Social y Reservas		
Disponibilidades		121.511.38	Capital Pagado		599.390.00
Deudores por primas y otros		318.172.06	Reservas		78.752.02
Otros Deudores	81.894.43				
Menos: Reserva para Cuentas Dudosas	31.625.72	50.268.71			
Mobiliario y Equipo	104.810.80				
Menos: Depreciación Acumulada	25.092.83	79.717.97			
Cargos Diferidos (Neto)		85.987.44			
		<u>¢ 2.251.058.94</u>			<u>¢ 2.251.058.94</u>

CUENTAS DE ORDEN..... ¢ 412.587.29

Francisco Rafael Sáenz E,
Contador

Enrique Moncada S.
Gerente

Nº 7362—B/U Nº 826000—¢ 60.00

Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.
Balance General al 31 de Diciembre de 1963

ACTIVO:		PASIVO: //	
5—Préstamos y Descuentos:		2—Reservas Técnicas y Matemáticas	
b) Préstamos con Garantía Personal	¢ 10.000.00	a) Reservas Matemáticas	¢ 1.383.71
g) Descuentos	5.000.00	d) Primas no Devengadas	45.099.62
	¢ 15.000.00		¢ 46.483.33
9—Disponibilidades:		6—Otras Obligaciones	
a) Disponibilidades en moneda nacional	34.613.19	a) Instituciones Reaseguradoras Cta. Cte.	4.152.56
	34.613.19	b) Reservas y Dept. Ret. por Rea. y Reaf. Ced.	47.283.51
11—Deudores por Primas y Otros		c) Otras Obligaciones	46.447.69
b) Deudores por Primas con Documentos	58.041.12	d) Impuestos por Pagar	55.60
	58.041.12		89.634.24
13—Otros Deudores		12—Capital y Reservas	
c) Deudores Varios	1.689.94	Capital Social Autorizado	1,000.000.00
	1.689.94	Menos:	
15—Bienes Muebles		Capital no Suscrito	367.000.00
a) Equipo y Enseres de Oficina	43.892.75	Capital Suscrito no Pagado	444.225.91
c) Otros Equipos	2.764.90		188.774.09
	46.657.65		24.323.50
17—Cargos Diferidos		16—Déficit	
a) Gastos de Constitución é Instalación	47.453.30		90.167.50
c) Otros Gastos Diferidos	6.945.46	18—Ganancias y Pérdidas	
	54.398.76		
Activo Total:	¢ 210.400.66	Pasivo Total:	¢ 210.400.66

Erinaldo Núñez Molina
 Contador

Ing. Héctor A. Martínez S.
 Presidente.

Distrito Nacional**Acuerdos del Concejo Distritorial**No. 7474—B/U No. 856571—**₡** 30.00

«No. 90

El Concejo Distritorial

en uso de las facultades que le concede
la ley Orgánica de Municipalidades

Considerando:

1o.—Que según Escritura Pública No. 10 otorgada en esta ciudad a las 9 y 30 a.m. del día 6 de Marzo de 1964, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Callejas Moreira, el señor don Pilar Altamirano, factor de comercio, casado, mayor de edad y de este domicilio, y en su carácter de Gerente General del Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI) en cumplimiento de lo ofrecido en su solicitud de urbanización presentada a la Oficina Nacional de Urbanismo de la finca ubicada al Oriente de esta ciudad con una extensión de ocho manzanas, y que se encuentra inscrita con el No. 29.569, Tomo 497, Folio 189, Asiento 4o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; donó al Distrito Nacional, las áreas de calles y área Comunal de la urbanización conocida con el nombre «Colonia Salvadorita», así: *Area de Calles: — 9.547.80 Mts² — Area Comunal y Parques: — 6.090,52 Mts.2.*— Inscrita dicha donación a favor del Distrito Nacional bajo los números: No. 45 830, Tomo DCXLVIII, Folios 220/233, Asiento 1o., 45.831, Tomo DCXLVIII, Folios 234/38 y 242, Asiento 1o.; 29 569, Tomo CDXCVII, Folio 189, y Tomo DCXLIX, Folio 247, Asiento 5o., todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que habiendo sido aprobada la urbanización de dicha finca con el nombre de «Colonia Salvadorita» en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo, no cabe más que aprobar tal urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico: De conformidad con lo resuelto en la sesión ordinaria de las 10.00 a.m. del día 14 de Abril del corriente año, y en su punto VI se aprueba la Urbanización que con el nombre de «Colonia Salvadorita», ha sido verificada por el Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI), a que se refieren los Considerandos anteriores.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Ramírez E.—Ministro del Distrito Nacional.

C. Pereira C.—M. E. Solís.—Alfredo Osorio h.—L. García de Estrada.—Joaq. Morales S.—Julio Cajina.—Miembros del Concejo Distritorial.

No. 7475—B/U No. 856570—**₡** 30.00

«No: 89

El Concejo Distritorial

en uso de las facultades que le concede
la Ley Orgánica de Municipalidades

Considerando:

1o.—Que según Escritura Pública No. 11 otorgada en esta ciudad a las 3.30 p. m. del día 2 de Abril de 1964, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Callejas Moreira, el señor Don Pilar Altamirano, factor de comercio, casado, mayor de edad y de este domicilio, en su carácter de Gerente General del Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI), en cumplimiento de lo ofrecido en su solicitud de urbanización presentada a la Oficina Nacional de Urbanismo de la finca compuesta de doce manzanas de extensión, y que se encuentra inscrita con el No. 20.013, Tomo 160, Folio 231, Asiento 4o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; donó al Distrito Nacional, las áreas de calles y área Comunal de la urbanización conocida con el nombre «Colonia Maestro Gabriel», así: *Area de Calles: — 20.507.51 Mts² — Area Comunal y Parques: — 8.845.79 Mts² —* Inscrita dicha donación a favor del Distrito Nacional bajo los números: 45.838, Tomo DCXLVIII, Folios 264 a 291, Asiento 1o., 45.839, Tomo DCXLVIII, Folios 292/300, Asiento 1o.; No. 20.013, Tomo CLX, Folio 231 y Tomo DCXLIX, Folios 274/275, Asiento 5o., todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que habiendo sido aprobada la urbanización de dicha finca con el nombre de «Colonia Maestro Gabriel» en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo, no cabe más que aprobar tal urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico: De conformidad con lo resuelto en la sesión ordinaria de las 10.00 a. m. del día 14 de Abril del corriente año, y en su punto VI se aprueba la Urbanización que con el nombre de «Colonia Maestro Gabriel», ha sido verificada por el Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INVI), a que se refieren los Considerandos anteriores.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Ramírez E.—Ministro del Distrito Nacional.—C.

Pereira C.—M. E. Solís.—Alfredo Osorio h. L. García de Estrada.—Joaq. Morales S.—Julio Cajina.—Miembros del Concejo Distritorial.—Carlos Callejas Moreira, Secretario del Concejo Distritorial.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 7489—B/U Nº 849178—**₡** 5.25

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 676 del 3 de Junio de 1959, sobre:

“Nuevos Esteres de Ácidos Tiofosfóricos, Medios Antiparásitos a base de los mismos y Procedimiento para su preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.—Samuel Gurdíán.

3 3

Nº 7488—B/U Nº 849176—**₡** 5.40

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 675 del 3 de Junio de 1959, sobre:

“Medios para la lucha contra las plagas y procedimiento para su preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Samuel Gurdíán.

3 3

Nº 7487—B/U Nº 849177—**₡** 5.10

Pittsburgh Coke & Chemical Co., de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 809 del 31 de Mayo de 1962, sobre:

“Un Método de Deshojar Plantas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.—Samuel Gurdíán.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 7498—B/U Nº 862986—**₡** 427.50

El día Domingo 7 de Junio de 1964, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia en Bluefields y de conformidad con los artículos 12 y 13 de

nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14839	1 Prendedor 1 gmo	₡ 7.35
14873	2 Anillos 4 grs	29.40
14885	1 Anillo de oro 2 grs	14.70
14891	1 Serrucho	10.29
14894	1 Pulsera, 1 cad, 2 anillos 21 grs	117.60
14933	1 Anillo 3 grs	7.25
14940	1 Anillo 5 grs	29.00
14946	2 Cada, 5 grs	29.00
14967	1 Anillo 2 grs	14.50
14983	1 Esclavita, 1 gacilla 1 1/2 grs	8.70
15007	2 Anillos, 1 par de aretes, 1 dije 11 grs	38.00
15019	2 Pulseras, 2 prendedores 8 1/2 grs	43.50
15056	1 Cad, 16 1/2 grs	72.50
15057	1 Pulsera 13 grs	21.75
15074	1 Par de aretes 11 grs	36.25
15079	1 Par de aretes 4 grs	14.50
15111	1 Anillo 5 grs	36.25
15117	1 Cad, 5 grs	29.00
15118	1 Cad, 9 grs	43.50
15119	1 Dije, 1 par de aretes, 1 prendedor 22 grs	145.00
15120	1 Prendedor, 1 anillo, 2 pares de aretes 26 grs	181.25
15122	1 Dije 2 grs	14.50
15124	1 Cad, 12 grs	65.25
15147	1 Cad, 6 grs	36.25
15171	1 Cad, 4 grs	21.75
15179	1 Pulsera 3 grs	14.50
15267	1 Crucifijo de filig, 8 grs	21.75
15296	1 Par de aretes 2 grs	14.50
15331	1 Cad, 8 grs	21.75
15334	2 Cada, 11 grs	58.00
15336	1 Anillo 2 grs	11.60
15389	1 Gacilla, 2 prendedores, 1 cad, 3 grs	21.75
15408	1 Anillo 2 grs	11.44
15438	1 Anillo 3 grs	17.16
15448	1 Anillo, 1 esclavita, 1 prendedor 6 grs	35.75
15458	1 Cad, 3 grs	21.45
15468	1 Cad, 5 1/2 grs	35.75
15472	1 Anillo 3 grs	17.16
15477	2 Anillos 4 grs	21.45
15487	1 Esclavita 2 1/2 grs	14.30
15495	1 Anillo 2 grs	11.44
15499	1 Anillo, 1 par de aretes 5 grs	21.45
15512	1 Anillo 2 grs	14.30
15513	1 Anillo 1 gmo	7.15
15518	1 Cepillo, 1 serrucho	21.45
15521	1 Anillo, 1 pulsera 5 grs	28.60
15525	1 Anillo 2 grs	11.44
15544	1 Pulsera 3 grs	14.30
15550	1 Cad, 2 dijes, 1 prendedor, 10 1/2 grs	71.50
15579	1 Cad, 5 grs	28.60
15581	1 Esclavita, 1 cad, 1 anillo 11 grs	64.35
15582	2 Anillos 5 grs	25.74
15585	1 Anillo de oro, 9 grs	35.75
15614	2 Serruchos, 1 trépano	21.45
15622	1 Anillo de oro, 8 grs	35.75
15636	1 Anillo de oro, 1 gramo	7.15
15646	1 Trépano	10.01
15656	1 Cepillo de hierro	28.60
15663	1 Dije de oro, 1 gramo	7.15
15683	1 Par de aretes de oro, 1 gramo	7.15
15689	1 Anillo de oro, 4 grs	14.30
15697	1 Prendedor de oro, 2 grs	11.44
15729	1 Pulsera, 1 esclavita de oro, 7 grs	35.75
15730	1 Cadena, 1 anillo de oro, 4 1/2 grs	32.89

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15731	1 Esclavina de oro, 7 1/2 grs	32.89	16079	1 Anillo, 1 cadena, 1 esclavita, 9 grs	35.25
15732	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	8.58	16085	1 Par de aretes 5 grs	28.20
15740	1 Cadena, 2 anillos de oro, 15 grs	71.50	16089	1 Cadena 14 1/2 grs	56.40
15744	1 Cadena de oro, 5 grs	35.75	16089	1 Par de aretes 4 grs	21.15
15746	1 Cadena de oro, 3 1/2 grs	21.45	16090	1 Anillo 2 1/2 grs	14.10
15748	1 Cadena de oro, 2 grs	14.30	16091	1 Esclavita, 1 gacillita, 2 grs	15.55
15756	1 Anillo, 1 cadena, 1 par de aretes de oro, 11 grs	42.90	16092	1 Esclavita 1 1/2 grs	12.69
15786	1 Cadena de oro, 18 grs	71.50	16093	1 Radio portátil	70.50
15798	1 Anillo de oro, 5 grs	28.60	16099	1 Anillo 1 gr	7.05
15842	1 Cadena de oro, 13 grs	71.50	16109	2 Cadenas 18 grs	133.95
15853	1 Par de aretes, una gacillita de oro, 1 1/2 grs	8.58	16110	1 Prensa de cadena	38.05
15854	1 Par de aretes de oro, 1 gramo	7.15	16140	1 Dije 3 grs	7.05
15857	1 Cadena, 1 par de aretes de oro, 5 1/2 grs	28.60	16148	1 Anillo, 5 grs	21.15
15870	1 Cadena de oro, 18 grs	143.00	16149	1 Anillo 3 grs	14.10
15871	2 Pulseras, 1 par de aretes, 1 dije, 2 prendedores de oro, 89 grs	500.50	16152	1 Par de aretes 2 grs	11.28
15879	1 Cad, 2 1/2 grs	14.30	16153	1 Cadena, 1 esclavita 9 grs	49.35
15910	1 Anillo 2 grs	11.28	16154	1 Cadena, 1 mariposita, 1 esclavita 1 anillo 10 grs	56.40
15917	1 Cad, 1 anillo 9 grs	35.25	16155	1 Anillo 1 1/2 grs	8.46
15930	1 Pulsera 5 grs	42.30	16181	1 Cadena, 6 anillos, 8 medallas, 31 grs	267.90
15931	1 Dije, 1 anillo 8 1/2 grs	63.45	16183	1 Cadena 13 grs	33.84
15932	1 Cordón de filig, 10 grs	84.60	16184	1 Anillo 10 grs	49.35
15933	1 Prendedor 4 grs	28.20	16185	1 Anillo 5 1/2 grs	42.30
15934	1 Prendedor, 2 pares de aretes, 1 sólo arete, 1 rosita y dos aretitos 5 grs	35.25	16186	1 Par de mancuernilla, 1 gacilla, 2 anillos 24 grs	141.00
15941	1 Par de aretes 1 gmo	7.05	16195	1 Pulsera 14 grs	70.50
15945	1 Anillo, 1 dije 4 grs	21.15	16196	1 Cad, 5 grs	28.20
15946	1 Anillo 4 grs	21.15	16198	1 Anillo, 1 cad, 1 pulsera 58 grs	310.20
15947	1 Par de aretes 3 grs	21.15	16199	1 Pulsera, 1 par de aretes, 2 cada, 14 grs	70.50
15949	1 Anillo 2 1/2 grs	14.10	16205	1 Anillo 3 grs	14.10
15951	1 Par de aretes 3 1/2 grs	21.15	16217	1 Cad, 1 par de aretes, 1 gacillita, 5 1/2 grs	28.20
15952	6 Pares de aretes 7 grs	39.48	16218	1 Par de aretes, 2 anillos 4 grs	28.20
15953	1 Par de aretes, 1 cad, 4 1/2 grs	35.25	16219	1 Cepillito, 1 diablito, 1 martillo	14.10
15954	1 Par de aretes 2 grs	14.10	16220	1 Cad, 1 1/2 grs	9.87
15955	1 Dije 3 grs	14.10	16231	1 Anillo 2 grs	11.28
15956	2 Esclavitas 3 grs	16.92	16232	1 Par de aretes, 1 anillo 2 1/2 grs	14.10
15957	1 Anillo, 1 par de mancuernillas 7 grs	39.48	16234	1 Par de aretes, 2 cada, 1 esclavita 15 grs	70.50
15958	1 Par de aretes, 1 prendedor 8 grs	42.30	16235	1 Cad, 14 grs	70.50
15960	1 Anillo 2 1/2 grs	14.10	16239	1 Anillo 2 1/2 grs	14.10
15973	2 Anillos 2 grs	42.30	16240	1 Cad, 2 grs	14.10
15974	2 Cadenas, 2 prendedores 63 grs., 1 reloj pulsera de mujer	338.40	16248	1 Prendedor 5 grs	28.20
15975	1 Anillo, 1 pulserita 14 grs	94.47	16254	1 Anillo 2 grs	141.00
15976	1 Moneda 9 grs	63.45	16256	1 Cad, 1 esclavita, 1 prendedor, 1 par de aretes, 22 grs	141.00
15977	1 Par de aretes 4 1/2 grs	43.71	16265	1 Pulsera 63 grs	282.00
15978	2 Pares de mancuernillas, 1 dije, 1 arito, 1 corpiñera, 1 esclavita 24 1/2 grs	126.90	16266	1 Pulsera, 1 cad, 1 par de aretes, 1 anillo 47 grs	380.70
15979	2 Anillos 7 grs	63.45	16273	1 Pulsera 17 grs	84.60
15980	1 Pulsera 24 grs	282.00	16284	1 Dije, 1 par de aretes, 2 esclavitas 20 grs	133.95
15981	1 Anillo, 2 cada. 12 grs	70.50	16295	1 Dije, 1 anillito 1 1/2 grs	9.87
15984	1 Anillo 1 gr	7.05	16296	1 Serrucho, 1 cepillito	16.92
15986	1 Collar, 2 pulseras 65 grs	352.50	16298	1 Cad, 4 1/2 grs	28.20
15992	1 Dije 5 grs	28.20	16303	2 Anillos, 1 esclavita, 3 pares de aretitos 16 grs	84.60
16006	1 Cadena 1 grs	11.28	16314	1 Med, 1 par de aretitos 3 grs	4.101
16007	1 Cadena 4 1/2 grs	28.20	16323	1 Esclavita 1 1/2 grs	9.87
16008	1 Esclavita, 1 anillo 3 grs	19.74	16324	1 Anillo 1 gmo	7.05
16009	2 Planchas	9.87	16327	1 Anillito 1 1/2 grs	7.05
16010	2 Esclavitas, 1 anillo 8 grs	42.30	16328	1 Anillo 1/2 grs	5.64
16018	1 Anillo, 1 esclavita, 1 cadena 7 1/2 grs	42.30	16329	1 Esclavita 3 grs	19.74
16029	1 Esclavita 3 grs	21.15	16346	2 Esclavitas 7 grs	42.30
16030	1 Pulsera 24 grs	141.00	16347	1 Cad, 8 grs	42.30
16042	1 Cadena 1 1/2 grs	7.05	16364	1 Cad, 7 grs	28.20
16054	1 Anillõ 6 grs	28.20	16369	1 Anillito, 1 pulserita, 1 cad, 8 1/2 grs	56.40
16056	1 Pulsera 3 grs	14.10	16377	1 Cad, 5 grs	28.20
16057	1 Anillo 3 1/2	25.38	16378	1 Cad, 5 1/2 grs	28.20
16058	1 Par de aretes 5 grs	32.43	16379	2 Anillos 5 grs	28.20
16059	2 Pulseras 3 grs	25.38	16381	1 Cad, 3 grs	21.15
16067	1 Anillo 10 grs	70.50	16385	1 Saxofón marca «Buchter»	35.25
16077	1 Esclavita 3 grs	21.15	16400	1 Prendedor 3 grs	14.10
16078	1 Esclavita, 1 anillo 5 grs	28.20	16407	1 Anillo 3 1/2 grs	14.10

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
16424	1 Anillo, 1 cad, 18 grs	91.65	16591	1 Pulserita 3 1/2 grs	16.92
16441	1 Cad, 5 grs	35.25	16592	1 Anillo, 1 prendedorcito, 1 pedacito de cadena 3 grs	19.74
16447	1 Cad, 2 1/2 grs	14.10	16601	2 Anillos, 1 par de aretitos, 1 dije 5 grs	25.38
16450	1 Cad, 5 grs	21.15	16603	1 Pulserita 3 1/2 grs	16.92
16452	1 Cad, 5 1/2 grs	35.25	16605	1 Pulsera 3 1/2 grs	21.15
16453	1 Pulsera 5 grs	28.20	16608	1 Cad, 1 pulsera 30 grs	197.40
16454	1 Anillo 11 grs	56.40	16609	1 Par de aretes 4 1/2 grs	32.43
16464	1 Anillo 3 1/2 grs	16.92	16610	1 Anillo 5 1/2 grs	21.15
16465	1 Cad, 2 grs	14.10	16612	1 Cad, 2 pares de aretes 9 grs	56.40
16466	1 Anillo 2 grs	14.10	16613	2 Pares de aretes, 1 dije, 7 p'acas de filig, 1 rosario, 1 pulsera, 1 prendedor, 130 meds, 109 1/2 grs	1410.00
16467	2 Anillos 2 1/2 grs	14.10	16614	17 Pares de aretes, 1 par de aretes de brillantito, 1 med con cad, 42 grs	846.00
16478	3 Anillos, 1 par de aretes, 1 pedazo de cad, 9 grs	49.35	16615	15 Anillos, 11 terminados, y 4 sin terminar 133 grs	1410.00
16479	1 Cadena 7 1/2 grs	42.30	16616	8 Med, 3 p'aquitas 55 grs	564.00
16480	1 Cadena, 1 par de cantaritos 4 grs	21.15	16617	13 Dijes, 3 placas 90 grs	564.00
16482	1 Par de aretes, 4 anillos 13 grs	70.50	16618	15 Med, 4 anillos 128 grs	1410.00
16483	1 Collar 14 grs	70.50	16619	56 Piedras verde jade dist tamaño	493.50
16488	1 anillo, 1 esclavita, 3 1/2 grs	21.15	16620	1 Soldador de alhajas	112.80
16494	2 Anillos 4 1/2 grs	28.20	16621	7 Pulseras, 1 anillo brillante, 1 prendedor, 1 rosario, 1 collar, 1 dije 196 grs y 100 meds esmaltadas	2256.00
16496	1 Anillo 3 grs	14.10	16622	7 Anillos 66 grs y 53 piedras	1269.00
16498	1 Pulsera 20 grs	112.80	16623	2 Pulseras, 1 cordón, 1 collar, 1 par de aretes, 1 prendedor, 2 dijes 128 grs	987.00
16499	1 Cadena 8 1/2 grs	49.35	16624	2 Prendedores, 26 p'acas de filig, 4 anillos 97 grs y 13 piedras	1057.50
16500	1 Pulsera 11 grs	49.55	16625	7 Pares de aretes, 9 anillos, 1 cordón, 1 pulsera, 6 prendedores, 3 cad, 1 med, 185 grs	1410.00
16501	1 Anillo 3 1/2 grs	14.50	16626	100 Meds esmaltadas	564.00
16502	1 Anillo 3 grs	21.15	16627	105 Meds esmaltadas	423.00
16503	1 Anillo 6 grs	28.90	16628	1 Pulsera, 1 dije, 1 cad, 65 1/2 grs	705.00
16505	1 Par de aretes, 2 esclavitas 4 grs	21.15	16629	2 Pulseras, 2 cads, 66 grs	564.00
16506	1 Cadena 10 1/2 grs	56.40	16630	5 Pulseras, 1 prendedor, 1 reloj 59 grs	564.00
16511	1 Esclavita, 1 anillo 6 grs	35.25	16631	1 Pulsera, 3 pares de aretes 39 grs	705.00
16515	5 Anillos 28 grs	112.80	16632	2 Anillos, 1 cad, 2 pulseras 42 grs	1128.00
16513	1 Leontina, 23 grs., 1 reloj de bolsillo marca Waltman	112.80	16646	1 Cad, 1 anillito, 1 par de aretes 4 grs	28.20
16514	1 Trápico de carpintería	9.87	16654	1 Cad, 4 1/2 grs	21.15
16515	1 Cadena 4 grs	22.56	16658	1 Cepillo, 1 llave, 1 nivel, 1 serrucho, 1 trépano	35.25
16516	1 Cadena, 2 esclavitas 10 grs	35.25	16659	1 Cad, 13 grs	70.50
16517	1 Anillo, 1 par de aretes 4 grs	22.56	16662	1 Esclavita, 1 par de aretes 4 grs	28.20
16518	1 Par de aretes, 2 anillos 5 grs	28.20	16664	1 Cad, 8 grs	56.40
16524	1 Esclavita, 1 par de aretes 4 grs	28.20	16668	1 Pulsera 4 grs	21.15
16526	1 Cadena 7 grs	42.30	16682	1 Anillo 2 grs	11.28
16527	1 Pulsera 5 grs	21.15	16691	1 Anillo, 1 par de aretes 4 grs	28.20
16528	1 Anillo, 1 cadena, 2 grs	11.28	16701	2 Anillos, 1 dije 5 grs	28.20
16529	1 Par de aretes, 1 esclavita, 3 pezos anillos 10 1/2 grs	56.40	16704	1 Anillo 3 grs	16.92
16530	2 Esclavitas y 1 cadena	56.40	16705	1 Anillo 1 gmo	7.05
16531	2 Cadenas de oro 9 grs	56.40	16747	1 Cad, 3 grs	16.92
16532	4 Dijes, 1 esclavita, 1 prendedor, 1 plaquina, 1 anillo y dos pedacitos de oro 18 grs	126.90	16753	1 Anillo 1 1/2 grs	8.34
16533	1 Dije y 1 anillo, 29 grs	141.00	16754	2 Anillos 3 1/2 grs	16.60
16534	1 Esclavita, 2 anillos 12 grs	63.45	16767	1 Anillo 2 1/2 grs	13.90
16535	1 Pulsera de oro 9 grs	35.25	16777	3 Anillos, 1 cordón 23 grs	104.25
16538	1 Anillo de oro 3 grs	11.28	16824	1 Cad, 7 grs	41.70
16539	2 Dijes de oro 1 gramo	7.05	16825	1 Par de aretes 3 grs	20.25
16540	1 Anillo de oro 1 gramo	7.05	16830	1 Pulsera 10 grs	48.65
16541	1 Solo arete de oro 1/2 gramo	7.05	16833	1 Anillo, 2 pares de aretes 11 grs	69.50
16542	1 Par de chapas 1/2 gr	7.05	16834	1 Pulsera, 1 anillo 11 grs	69.50
16543	1 Anillo 1 1/2 grs	9.87	16847	1 Anillo, 1 prendedor 6 grs	27.80
16544	1 Par de aretes 1 1/2 grs	9.87	16854	1 Cad 1 anillo 3 grs	20.85
16548	1 Anillito 1 gr	7.05	16856	1 Anillo 5 grs	27.80
16554	1 Pulsera, 1 dije 30 1/2 grs	169.20	16872	1 Anillo 2 grs	11.12
16558	1 Esclavita, 1 par de aretes, 2 anillos, 1 cadena 8 1/2 grs	50.76	17319	1 Pulsera 10 grs	61.65
16560	2 Anillos 4 1/2 grs	25.38	17328	2 Anillos 35 grs	137.00
16561	1 Esclavita, 1 par de aretes, 3 anillos 6 1/2 grs	38.07	17330	2 Anillos 5 grs	27.40
16562	1 Esclavita, 1 par de aretitos, 1 anillo 7 grs	45.12	17332	1 Pulsera 5 1/2 grs	27.40
16563	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de aretes, 1 solo aretito, 3 grs	25.38			
16564	1 Anillo, 1 pulsera 4 grs	21.15			
16565	1 Par de aretes 3 grs	19.74			
16566	1 Pulsera 7 grs	35.25			
16567	1 Par de aretes 1 gr	7.05			
16568	1 Par de aretes 1 gr	7.05			
16578	2 Anillos, 1 par de aretes 3 1/2 grs	21.15			
16589	1 Pulsera 8 1/2 grs	28.20			
16590	1 Pulsera, 1 esclavita, 1 anillo 14 grs	56.40			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
17334	1 Anillo 2 grs	6.85	17942	1 Prendedor 4 grs	20.25
17346	1 Collar 8 grs	27.40	17947	1 Cad. 2 1/2 grs	13.50
17351	1 Par de aretes 1 gr	6.85	17949	1 Esclavita 5 grs	33.75
17354	1 Par de aretes 3 grs	20.55	17950	1 Cad., 1 gacilla, 1 cantarito 5 grs	27.00
17384	1 Anillo 8 1/2 grs	34.25	17957	1 Cad. 7 grs	40.50
17411	1 Anillo 2 1/2 grs	13.70	17969	1 Máquina de escribir	135.00
17414	1 Anillo 2 grs	6.85	17973	1 Anillo, 1 par de aretes, 1 cad., 1 prendedor 12 grs	74.25
17429	1 Anillo 4 grs	20.55	18000	2 Anillos 5 grs	24.30
17433	1 Cadena, 2 anillos 20 grs	109.60	18012	1 Anillo 4 grs	20.25
17440	1 Par de aretes 1 gr	6.85	18024	1 Anillo 1 grs	6.75
17451	1 Cadena, 1 pulsera, 2 anillos 13 grs	68.50	18030	1 Anillo 7 1/2 grs	27.00
17469	1 Anillo 3 grs	16.44	18034	1 Anillo 1 grs	6.75
17480	1 Pulsera 18 grs	82.20	18048	1 Pulsera 3 grs	13.50
17492	1 Cad. 6 1/2 grs	34.25	18055	1 Anillo 5 grs	20.25
17500	1 Prendedor, 1 esclavita, 1 anillito 5 grs	27.40	18058	1 Anillo, 1 esclavita 5 grs	27.00
17518	1 Par de aretes, 1 prendedor 5 1/2 grs	20.55	18099	2 Pares de aretes 2 grs	10.80
17521	1 Esclavita 2 1/2 grs	27.40	18101	1 Par de aretes 1 1/2 grs	10.80
17528	1 Cadena 2 1/2 grs	13.70	18107	2 Anillos 2 grs	10.80
17542	1 Par de aretes 7 grs	41.10	18111	1 Cad. 8 grs	27.00
17550	2 Pares de aretes, 1 dije 3 grs	16.44	18121	1 Anillo 3 grs	13.50
17553	1 Esclavita, 1 cadena, 6 grs	34.25	18132	1 Par de aretes, 2 1/2 grs	13.50
17554	1 Cadena 2 grs	13.70	18133	2 Anillos, 1 pulsera 10 1/2 grs	47.25
17564	1 Par de aretitos 1 gr	5.48	18134	1 Cad. 2 grs	13.50
17578	1 Pulsera, 1 esclavita 4 1/2 grs	27.40	18135	3 Pares de aretes 6 grs	33.75
17584	2 Anillos 4 grs	27.40	18162	1 Cepillo de hierro	27.00
17586	1 Leontina, 1 reloj 16 grs	137.00	18172	1 Par de aretes, 1 1/2 grs	5.40
17587	1 Cadena 6 grs	13.70	18175	1 Par de aretes, 1 cad. 18 grs	101.25
17612	1 Anillo 2 grs	13.70	18179	1 Cad. 6 grs	33.75
17615	3 Esclavitas 23 grs	95.90	18185	1 Anillo, 1 prendedor 5 1/2 grs	27.00
17616	1 Anillo, 1 esclavita, 5 grs	27.40	18191	1 Prendedor, 1 pulsera 23 grs	135.00
17617	1 Anillo 3 grs	20.55	18200	1 Pulsera 7 grs	27.00
17620	1 Cadena, 2 anillos 10 grs	54.00	18201	1 Par de aretes 1 grs	6.75
17638	1 Cadena 4 grs	27.40	18206	1 Cad. 5 grs	27.00
17642	1 Cadena 11 grs	54.00	18208	1 Par de aretes, 1 pulsera 11 grs	47.25
17648	1 Par de aretes 2 grs	10.90	18209	1 Cad. 12 grs	67.50
17653	2 Anillos, 1 cadena 6 1/2	34.25	18216	1 Prendedor 4 grs	20.25
17663	1 Pulsera, 2 pares de aretes 9 grs	54.80	18217	1 Prendedor 1 1/2 grs	8.10
17664	1 Par de aretitos 1 gr	6.85	18219	1 Prendedor, 1 sola chapa 7 grs	33.75
17696	1 Trépano, 1 escudrita, 1 diablito, 1 desatornillador	13.70	18220	1 Pulsera 6 grs	24.30
17711	1 Anillito, 1 cadena, 6 grs	34.25	18224	1 Pulsera 11 grs	27.00
17713	1 Cola de zorro, 1 prensita, 1 ator- nillador, 1 nivel, 1 sierrita, 1 aca- nalador	34.25	18233	1 Par de aretes 1 1/2 grs	8.10
17721	1 Bicicleta marca Murray	102.75	18236	1 Máquina de escribir	67.50
17725	1 Anillito 1 gr	6.85	16889	1 Anillo, 1 par de aretes 6 grs	34.75
17737	1 Diablito, 1 cepillito	9.59	16906	1 Par de aretes, 1 cad, 3 grs	16.68
17749	1 Cadena, 1 esclavita, 2 anillos 23 grs	164.40	16908	1 Anillo 5 grs	27.80
17750	1 Esclavita 1 1/2 gr	9.59	16912	1 Cad. 4 1/2 grs	27.80
17769	1 Anillo 3 grs	13.70	16913	1 Cad, 1 anillo 3 grs	20.85
17770	1 Esclavita 3 grs	16.44	16923	1 Anillo 4 grs	20.85
17787	1 Cadena 5 grs	27.40	16926	1 Anillo, 2 gacillitas 3 grs	16.68
17788	1 Cadena, 1 anillo 8 grs	47.95	16937	1 Anillo, 1 cad, 15 grs	69.50
17791	1 Anillo 1 gr	6.85	16942	1 Anillo 3 grs	16.68
27801	1 Dije 18 grs	20.55	16951	1 Nivel marca «Stanley»	13.90
17842	1 Anillo, 1 cadena 14 grs	47.25	16965	1 Anillo 2 1/2 grs	11.12
17862	1 Pulsera 22 grs	108.00	16973	1 Par de aretes 5 grs	13.90
17872	1 Anillo, 1 pulsera, 1 pedazo de pulsera, 9 grs	33.75	16978	2 Anillos, 1 esclavita 6 1/2 grs	34.75
17877	1 Cad. 2 grs	10.80	16993	1 Cad, 3 grs	20.85
17885	1 Prendedor 2 grs	6.75	16994	1 Anillo 1 gmo	6.95
17889	1 Anillo 2 grs	10.80	17007	1 Cad, 7 grs	27.80
17897	6 Anillos, 1 dije, 2 pulseras, 1 flor de lámina 40 grs	216.00	17014	1 Cad, 5 1/2 grs	34.75
17901	2 Prendedores 3 1/2 grs	20.25	17017	1 Anillo 2 grs	13.90
17903	1 Cad. 1 anillo, 24 grs	94.50	17040	2 Anillos 4 grs	16.68
17909	1 Pedazo de pulsera 6 grs	20.25	17053	1 Cad, 4 grs	27.80
17913	1 Cad. 14 grs	67.50	17055	1 Anillo 2 1/2 grs	13.90
17919	2 Anillos, 1 cad, 1 prendedor 14 grs	67.50	17076	1 Par de aretes 1 gmo	6.95
17931	1 Cad. 5 grs	27.00	17077	1 Esclavita 3 1/2 grs	20.85
17934	1 Par de aretitos, 3 prendedores 5 grs	27.00	17080	1 Par de aretes, 1 anillo 1 1/2 grs	8.34
17936	1 Prendedor, 1 par de aretes 5 grs	27.00	17083	1 Esclavita, 2 grs	11.12
			17098	1 Cad, 2 1/2 grs	13.90
			17100	1 Cad, 12 grs	55.60
			17107	1 Par de aretes 2 grs	13.90
			17115	2 Esclavitas, 1 corazón 5 1/2 grs	27.80
			17136	1 Anillo, 1 dije 9 grs	34.75
			17139	1 Anillo, 1 prendedor 2 1/2 grs	13.90
			17156	1 Solo arete, 1 gmo	6.95
			17161	1 Cad, 16 grs	20.85
			17167	1 Anillo 4 grs	20.85
			17176	1 Anillo 2 1/2 grs	11.12

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
17177	1 Cad, 8 grs	34.75
17180	1 Cad, 5 grs	27.80
17181	1 Cad, 5 grs	13.90
17189	1 Anillo 2 grs	13.90
17191	1 Pulsera 9 grs	41.70
17192	2 Prendedores, 1 dije, 1 arito de oro 3 grs	16.68
17200	1 Anillo 2 grs	11.12
17209	2 Anillos 6 grs	34.75
17220	1 Prendedor 2 grs	8.34
17222	2 Pulseras, 1 esclavita, 2 anillos, 8 grs	34.75
17235	1 SERRUCHO	11.12
17239	2 Cad. 7 grs	41.70
17247	1 Par de aretes 1 grs	6.95
17255	1 Anillo 2 grs	8.34
17264	1 cad., 1 par de aretes 8 grs	41.70
17272	1 Cad., 1 esclavita 7 grs	48.65
17278	1 Prendedor 4 grs	20.85
17284	3 Anillos. 1 par de aretes, 1 gacilla 8 grs	41.70
17303	1 Cad. 1 esclavita, 2 anillos 13 grs	68.50
17306	1 Cadena 2 grs	13.70
17308	1 Par de aretes 1 gr	6.85
17311	3 Anillos, 1 par de aretes, 6 grs	34.25
17314	1 Pulsera 8 grs	47.95
18242	1 Cadena 28 grs	81.00
18252	1 Dije 3 grs	9.45
18258	1 Cadena, 1 esclavita 6 grs	33.75
18260	1 Anillo 9 grs	54.00
18276	1 Par de aretes 1 gr	6.75
18286	1 Anillo 2 grs	8.10
18297	1 Pulsera 3 1/2 grs	16.20
18302	1 Par de aretes 1 1/2 grs	9.45
18303	1 Prendedor 5 grs	27.00
18304	1 Anillo 3 grs	13.50
18305	1 Cadena 15 grs	27.00
18307	1 SERRUCHO	10.80
17316	1 Pulsera, 2 anillos 7 grs	27.00
18328	1 Esclavita, 1 anillo 5 grs	27.00
18343	1 Cadena 3 grs	20.25
18347	1 Anillo 3 grs	16.20
18348	1 Par de aretes, 1 anillo, 1 cadena 5 grs	27.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia en Bluefields

2 1

Títulos Supletorios

Nº 7342—B/U Nº 683866— 9.00
Sabas Monzón, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, mejoras La Brellera, esta jurisdicción, linderos: norte, con Dolores Monzón; sur, Encarnación Castillo; oriente, Enrique Blandón; occidente, Santiago Oadea. Valorada: Doscientos Córdoba.
Juzgado Local. San Rafael del Norte, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Delfino Ubeda.—J. Carlos A. Rizo B., Srlo.

3 2

Nº 7344—B/U Nº 805821— 5.00
Esmeralda Tapia Córdoba, solicita título supletorio finca urbana en la Villa de Nindirí, lindante: oriente, Quillerma Gaitán; poniente, Gregoria Peralta; norte, calle Justo Noguera; sur, Manuel Peralta.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil del Distrito. Masaya, cuatro Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—Córdoba—Vale.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

Nº 7348—B/U Nº 780749— 6.16
Humberto Rojas González, solicita título supletorio, lote terreno propio, situado jurisdicción El Viejo, cinco manzanas de superficie, lugar denominado Las Glorias, lindante: oriente, camino real en medio, Juan Rojas; occidente, Gregorio Méndez; norte, Humberto Rojas; sur, Juan Díaz.

Opóngase término legal.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril slete mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 7354—B/U Nº 804566— 6.16
Vicenta Fuentes Laguna, domicilio La Trinidad, y Ifoa Margarito y Felipe Fuentes, solicitan título supletorio, lote treinta manzanas, sitio San Miguel Arqusa, jurisdicción su domicilio; lindante: oriente, norte, Matilde Laguna; poniente, Hilario Laguna; sur, Bonifacio Laguna.

Opóngase legalmente.
Dado Juzgado Civil Distrito. Estéf, once Abril mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Srta.

3 2

Nº 7377—B/U Nº 821418— 6.60
Casimira Silva de Gómez solicita título supletorio huerta dos manzanas en Boquerón. Quezalguaque este departamento, lindantes: Oriente, Tránsito Gómez, Poniente encajonada en medio Santana Gómez, y Magdalena Silva, Norte, José María Gómez y Sur Francisca Gómez.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madriz Z.—Secretaria.

3 2

Nº 7366—B/U Nº 833472— 6.80
Trinidad Pérez Cano, solicita título supletorio lote terreno urbano en barrio El Calvario, esta ciudad, de diez varas de frente, al lado de la calle de oriente a poniente, por sesenta de fondo, de norte a sur, lindante: norte, calle en medio Francisco Barrientos, hoy Arsenio Gutiérrez; sur, Evangelina Medina; oriente, Antonio Tinoco; poniente, Víctor Centeno.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintidós, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srlo.

3 2

Nº 7370—B/U Nº — 6.52
Francisco Zeledón Díaz, Jalapa, pide título supletorio finca ubicada aquella jurisdicción, cuarenta y ocho manzanas extensión, limitada: norte, Eligio López; sur, Silvestre y Sixto Altamirano; oriente, José María Salinas; occidente, montaña inculia.

Valórala: tres mil córdobas.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, treinta y uno Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 7371—B/U Nº 838753— 6.72
Mercedes Espinosa de Rivas, solicita título supletorio, casa y solar situado Diríá, de diez varas frente, por veinticuatro fondo, estos linderos, norte y oriente, Mercedes Jacinta Rivas; poniente, Emilio Zúñiga, César Delgado; sur, Francisca y Ana Julia Espinosa Alemán, calle en medio.

Opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Diríá, cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Zúñiga R.—A. Franco C., Srlo.

3 2

Notificación del Juzgado de Distrito de Acoyapa

No. 7497—B/U No. 783865— Q 13.50

Luis Antonio Gutiérrez Marengo, Secretario del Juzgado de Distrito de Acoyapa, por vía de notificación hace saber: Que en la solicitud de Deslinde del sitio «El Triunfo», situado en esta jurisdicción, solicitado por el señor Carmelo Duarte Ocón, recayó el auto que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito—Acoyapa, uno de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Tiénesse por personado en este juicio al señor don Carmelo Duarte Ocón; y respecto al deslinde solicitado, se señalan para llevarse a efecto, las once de la mañana del veinte y tres del corriente mes, y se dará principio en el mojón llamado de Barcelona; el señor Duarte Ocón se persona a nombre de su señora esposa doña Cándida de Trinidad Sevilla de Duarte, según el Poder que acompaña para que una vez razonada, junto con los otros documentos presentados, se devuelvan. Cítanse a los señores colindantes sucesores del General Anastasio Somoza García, César Napoleón Suazo, César Augusto Suazo, Mercedes, José Jesús, Ciriaco, Anselmo, Darío, Santiago, María Efigenia, todos de apellido Sevilla Sevilla, sucesores de José del Carmen Duarte Ocón, Teodora viuda de Sevilla, José y Gregorio Aguilar, José Andrés Calero, Sebastián Calero, José Andrés Mena Torres, sucesores de Juan Ramón Báez, José Isaac Flores, Clemente Gálvez, Dominga Julia Alvarado, José María Gatica Alvarado, Cupertino Gatica Alvarado, Juana Gatica Alvarado, Miguel Gatica Alvarado, Juana Gatica Alvarado, José Dolores Báez, Félix Mena, Francisco Tenorio Jaime, Simón Avalos, Bayardo Molina Gutiérrez, Miguel Angel Sevilla, Indalecio y Vicente Aragón, sucesores de don Pedro Merlo, todos de este domicilio, a excepción de los sucesores del General Somoza García, que son del domicilio de Managua, y José Andrés Mena Torres del domicilio del Departamento de Zelaya, mayores de edad, agricultores los varones, casados, y de oficios domésticos las mujeres, para que a las once de la mañana del veintitrés del mes corriente se presenten con sus títulos o los envíen al lugar atrás indicado; previéndoseles a las partes que en el acto de ser notificados indiquen su Perito, salvo que se avengan en uno solo, bajo apercibimientos de nombrarlo de oficio si no lo hacen.—Y por cuanto los que han de ser notificados son más de seis, hágaseles esta notificación por medio de «La Gaceta». Entrelíneas—sucesores de—Vale.—Corregido—Báez.—Camilo Lacayo O.—L. A. Gutiérrez M. Srio.

Es conforme con su original.—Acoyapa, uno de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis A. Gutiérrez M.—Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 1386

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Raymundo Pérez Alfaro de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de atentado y lesiones en la persona del señor Juez de Cantón, don Zoilo Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, siete de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor Secretario.

1

No. 1399

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Fermín Alaniz, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Condega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de parricidio cometido en su esposa la señora Rosibel Alaniz, quien fué de veinticuatro años de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Condega; y del de lesiones cometidas por disparo de arma de fuego en la señora Zulema Pinell de Alaniz, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M. Sria.

Es conforme con su original. Estefí, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Quillén M.—Secretaria.

1

—
No. 1402

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Casimiro Ortega y Remigio Ocón, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Apolinar Orellana, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Matagalpa, Mayo ocho, de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme, Matagalpa, nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

1

—
No. 1401

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ezequiel Juárez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Eusebio Hernández Cruz, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme.—Matagalpa, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia María Chavarría L., Sria.

1

—
No. 1404

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julio Ortega Zamora, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a

defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Aquilino Sosa Martínez, de veinte años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Dionisio, de este Departamento, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme.—Matagalpa, Mayo nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

—
No. 1403

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados, René Alvarado Pérez, Barbero y Alfonso Flores Martínez, Negociante, ambos, mayores de edad, solteros y del domicilio del pueblo de Muy Muy de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue, por el delito de Falso Testimonio, en la causa para averiguar la muerte de Fausto Orozco Soza de Generales ignoradas, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta a causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, Matagalpa, Mayo, nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme: Matagalpa, Mayo doce de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia María Chavarría Lagos.—Sria.

1

—
Pequeña Fe de Errata

Ayer publicamos en la Sección del Ministerio de Economía el Acuerdo No. 29.—V que autoriza la fundación en Managua del Banco Californiano «Bark of America National Trus and Savinsgs Associattion, Sucursal Managua».—En el nombre la transcripción del Ministerio de Economía cometió una pequeña omisión de una «s», que el abogado interesado nos ruega hacer constar. Por todo lo demás el Decreto está completamente claro y correcto.

La Dirección.